



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**CIUDADANO DIPUTADO
ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, presentada por el Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, en su quinta sesión extraordinaria, celebrada el 11 de noviembre del año 2021 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 12 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa, copia certificada de la quinta sesión extraordinaria, de fecha 11 de noviembre del año en curso; anexos DAP y formatos de disciplina financiera.

En la sesión ordinaria del pasado 18 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2021 actualizados para el 2022. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2022, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a la propuesta de esta importante contribución.

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) **Alumbrado público:** Se realizó un análisis con la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, el gasto reportado por el municipio y los predios urbanos y rústicos considerados para la determinación de la tarifa del derecho de alumbrado público, así como los demás elementos que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante, en términos generales, propone una actualización del 3.95% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2021.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2022, el 3.95% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año, en los que se presentó una inflación acumulada del 4.23% de enero a agosto de 2021.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril-junio 2021 para el tercer y cuarto trimestres de 2021 que es de 5.7% y 3.4% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2022 para el cierre de 2021 de 5.7% y 3.4% para 2022. Asimismo, su pronóstico de inflación promedio anual de 5.3% para 2021 y 4.1% en 2022.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.95% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Bajo estos argumentos resulta procedente, en lo general, la propuesta contenida en la iniciativa. Las modificaciones en lo particular se señalan enseguida.

Impuestos.

Impuesto predial.

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2021.

Resulta menester precisar que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

El ayuntamiento iniciante omite las tasas para los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado para el 2021, lo que procedimos a corregir en el presente dictamen.

Impuesto de fraccionamientos.

En el artículo 9 se realizaron ajustes mínimos en la tarifa que rebasó el porcentaje de incremento del 3.95%, por redondeo aplicado incorrectamente, específicamente en las contenidas en las fracciones II y III.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma que en el anterior apartado, se realizó un ajuste en el artículo 13, fracción I.

Derechos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el artículo 14, fracción I, relativo al servicio doméstico se aplica el 3.95% a la cuota base, sin embargo en los demás rangos de consumo se aprecian incrementos que van del 3.94% al 14.58%. En tal sentido se ajustó la tabla al porcentaje autorizado por estas Comisiones Unidas.

En la fracción XIII se ajustó al 3.95%, porcentaje autorizado por estas Comisiones Unidas, el importe de los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros contemplado en el inciso b).

Por servicios de panteones.

En el artículo 16, fracción VIII, por criterio general de estas Comisiones Unidas se suprimió el concepto «permiso» referido a la exhumación, ya que el cobro de estos servicios implica desde las actividades administrativas hasta la excavación o depósito de los restos en las fosas o gavetas, sin que pueda efectuarse un cobro doble por ese motivo.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el artículo 21 se realizaron ajustes mínimos en las cuotas que rebasaron el porcentaje de incremento del 3.95%, por redondeo aplicado incorrectamente, específicamente en las contenidas en la fracción I, a), numeral 3; y d), numerales 2 y 3.

Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

En el artículo 24 se realizaron ajustes mínimos en las cuotas que rebasaron el porcentaje de incremento del 3.95%, por redondeo aplicado incorrectamente, específicamente en las contenidas en las fracciones I, b) y IV, a).

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Este beneficio se propone por el ayuntamiento iniciante en la sección séptima, en el artículo 45, mismo que se reubicó como artículo 40 y dentro de su correspondiente sección tercera, para seguir el mismo orden en que se regulan los derechos por esos servicios. Por lo demás se respeta su contenido normativo.

Por servicios de alumbrado público.

Se sustituyó la tabla del beneficio fiscal para contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, para inmuebles urbanos, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial, esto es, a partir de \$263.02; y para los inmuebles rústicos a una tarifa de \$11.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Modificaciones de forma.

En general se realizaron modificaciones de redacción, sintaxis y uniformidad en varios de los dispositivos, a efecto de dar claridad a las disposiciones normativas contenidas en el presente dictamen.

Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
1	Impuestos	\$13,797,875.43
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$12,890,521.35
1201	Impuesto predial	\$12,684,213.54
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$206,307.81
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$321,317.23
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$3,252.60
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$318,064.63
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$586,036.85
1701	Recargos	\$586,036.85
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$24,376,399.84
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$417,111.33
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$369,745.47
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$47,365.86
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$21,364,436.05
4301	Por servicios de limpia	\$72,765.00
4302	Por servicios de panteones	\$3,149,493.23
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$19,246.34
4305	Por servicios de transporte público	\$52,566.47
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$2,708,455.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$21,123.68
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$699,162.31
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$360,732.10
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$35,964.19
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$5,782.74
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$246,255.40
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$7,580,580.22
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$6,361,092.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$51,216.68
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$144,158.97
4501	Recargos	\$144,158.97
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,450,693.49
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,450,693.49
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$101,424.51
5100	Productos	\$101,424.51
5101	Capitales y valores	\$64,372.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$37,051.90
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,413,042.33
6100	Aprovechamientos	\$1,413,042.33
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$60,783.72
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$1,352,258.61
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$218,023,690.15
8100	Participaciones	\$98,896,655.25
8101	Fondo general de participaciones	\$58,869,972.23
8102	Fondo de fomento municipal	\$28,973,064.72
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,589,465.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,416,439.25
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$1,436,958.76
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$3,610,754.82
8200	Aportaciones	\$96,594,104.88
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$50,334,969.82
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$46,259,135.06
8300	Convenios	\$20,700,000.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$20,700,000.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,832,930.02
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$10,221.99
8402	Fondo de compensación ISAN	\$155,715.48
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$960,122.39
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$410,087.21
8405	Alcoholes	\$44,643.38
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$252,139.57
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Yuriria	Ingreso Estimado
	Total	\$257,712,432.26
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$10,748,400.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$636,400.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$10,748,400.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$621,400.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$110,400.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$465,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$46,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$10,748,400.00
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$15,000.00
7901	Otros ingresos	\$15,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,112,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,112,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$9,785,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$10,748,400.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$327,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS



Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2021, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,158.70	\$7,589.93
Zona comercial de segunda	\$2,120.42	\$3,174.34
Zona habitacional centro medio	\$1,178.56	\$2,051.53
Zona habitacional centro económico	\$521.02	\$1,133.23
Zona habitacional otras zonas medio	\$570.46	\$1,061.60
Zona habitacional de interés social	\$319.37	\$588.65
Zona habitacional otras zonas económico	\$260.50	\$521.02
Zona marginada irregular	\$114.61	\$244.23
Valor mínimo	\$68.88	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,322.08
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,854.20
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,532.35
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,532.35
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,601.02
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,656.66
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,135.63
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,551.98
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,917.74
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,029.75
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,338.09
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,690.72
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,058.32
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$815.36
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$465.91
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,360.04
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,317.98
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,260.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,619.62
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,913.23
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,159.24
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,032.74
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,630.80
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,339.03
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,339.03
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,058.32
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$937.83
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,822.70
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,014.86
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,135.63
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,907.67
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,969.60
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,335.49
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,695.30
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,160.49
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,689.42
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,630.70
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,340.14
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,107.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$937.83
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$697.64
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$444.16
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,656.66
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,669.32
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,913.23
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,260.16
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,739.13
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,096.63
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,161.76
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,758.47
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,524.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,913.23
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,497.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,988.90
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,159.24
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,755.86
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,340.14
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,380.14
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,969.60
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,497.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,383.42
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,097.11
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,630.70

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,560.93
2. Predios de temporal	\$7,838.80
3. Agostadero	\$3,499.98
4. Cerril o monte	\$1,474.51

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05



Elementos	Factor
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.77
--	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.65
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$52.11
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$70.12
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$87.26

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de avalúos, el municipio que atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes.
 - d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de los terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.

b) La infraestructura y servicios integrados al área.

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción.

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
------------------------------------	--------



II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.39
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.39
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.65
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivos	\$0.32
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.65
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XV. Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	\$0.37

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.24
---	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.24
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.24
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.03
V. Por bloque de mármol por kilo	\$0.24
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$6.34
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.25
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.25

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

Servicio doméstico:

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$92.69	\$92.92	\$93.15	\$93.38	\$93.62	\$93.85	\$94.09	\$94.32	\$94.56	\$94.79	\$95.03	\$95.27

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$9.21	\$9.23	\$9.26	\$9.28	\$9.30	\$9.33	\$9.35	\$9.37	\$9.40	\$9.42	\$9.44	\$9.47
de 16 a 20 m ³	\$9.66	\$9.68	\$9.70	\$9.73	\$9.75	\$9.78	\$9.80	\$9.83	\$9.85	\$9.88	\$9.90	\$9.93
de 21 a 25 m ³	\$10.13	\$10.16	\$10.18	\$10.21	\$10.23	\$10.26	\$10.29	\$10.31	\$10.34	\$10.36	\$10.39	\$10.41
de 26 a 30 m ³	\$10.64	\$10.67	\$10.69	\$10.72	\$10.75	\$10.77	\$10.80	\$10.83	\$10.85	\$10.88	\$10.91	\$10.94
de 31 a 35 m ³	\$11.18	\$11.21	\$11.23	\$11.26	\$11.29	\$11.32	\$11.35	\$11.38	\$11.40	\$11.43	\$11.46	\$11.49
de 36 a 40 m ³	\$11.74	\$11.77	\$11.80	\$11.83	\$11.85	\$11.88	\$11.91	\$11.94	\$11.97	\$12.00	\$12.03	\$12.06



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de 41 a 50 m ³	\$12.32	\$12.35	\$12.38	\$12.41	\$12.44	\$12.47	\$12.50	\$12.53	\$12.56	\$12.60	\$12.63	\$12.66
de 51 a 60 m ³	\$12.96	\$12.99	\$13.02	\$13.06	\$13.09	\$13.12	\$13.15	\$13.19	\$13.22	\$13.25	\$13.29	\$13.32
de 61 a 70 m ³	\$12.92	\$12.95	\$12.98	\$13.01	\$13.05	\$13.08	\$13.11	\$13.14	\$13.18	\$13.21	\$13.24	\$13.28
de 71 a 80 m ³	\$14.25	\$14.29	\$14.32	\$14.36	\$14.40	\$14.43	\$14.47	\$14.50	\$14.54	\$14.58	\$14.61	\$14.65
de 81 a 90 m ³	\$14.94	\$14.97	\$15.01	\$15.05	\$15.08	\$15.12	\$15.16	\$15.20	\$15.24	\$15.27	\$15.31	\$15.35
Más de 90 m ³	\$15.75	\$15.79	\$15.83	\$15.87	\$15.91	\$15.95	\$15.99	\$16.03	\$16.07	\$16.11	\$16.15	\$16.19

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensual.

Servicio Comercial y de servicios:

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$138.21	\$138.56	\$138.90	\$139.25	\$139.60	\$139.95	\$140.30	\$140.65	\$141.00	\$141.35	\$141.71	\$142.06

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de los metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que inicia dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m ³	\$9.69	\$9.71	\$9.74	\$9.76	\$9.79	\$9.81	\$9.83	\$9.86	\$9.88	\$9.91	\$9.93	\$9.96
de 26 a 30 m ³	\$10.08	\$10.11	\$10.13	\$10.16	\$10.18	\$10.21	\$10.24	\$10.26	\$10.29	\$10.31	\$10.34	\$10.36
de 31 a 35 m ³	\$10.68	\$10.70	\$10.73	\$10.76	\$10.78	\$10.81	\$10.84	\$10.86	\$10.89	\$10.92	\$10.95	\$10.97
de 36 a 40 m ³	\$11.21	\$11.23	\$11.26	\$11.29	\$11.32	\$11.35	\$11.37	\$11.40	\$11.43	\$11.46	\$11.49	\$11.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 41 a 50 m ³	\$11.78	\$11.81	\$11.84	\$11.87	\$11.90	\$11.93	\$11.96	\$11.99	\$12.02	\$12.05	\$12.08	\$12.11
de 51 a 60 m ³	\$12.36	\$12.39	\$12.42	\$12.45	\$12.48	\$12.51	\$12.55	\$12.58	\$12.61	\$12.64	\$12.67	\$12.70
de 61 a 70 m ³	\$12.98	\$13.02	\$13.05	\$13.08	\$13.11	\$13.15	\$13.18	\$13.21	\$13.25	\$13.28	\$13.31	\$13.34
de 71 a 80 m ³	\$13.64	\$13.67	\$13.71	\$13.74	\$13.78	\$13.81	\$13.84	\$13.88	\$13.91	\$13.95	\$13.98	\$14.02
de 81 a 90 m ³	\$14.30	\$14.34	\$14.38	\$14.41	\$14.45	\$14.48	\$14.52	\$14.56	\$14.59	\$14.63	\$14.67	\$14.70
Más de 90 m ³	\$14.97	\$15.01	\$15.04	\$15.08	\$15.12	\$15.16	\$15.19	\$15.23	\$15.27	\$15.31	\$15.35	\$15.39

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensual.

Servicio Industrial:

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oc	Nov	Dic
Cuota Base	\$187.80	\$188.27	\$188.74	\$189.21	\$189.68	\$190.16	\$190.63	\$191.11	\$191.59	\$192.06	\$192.54	\$193.03

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará en total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 21 a 25 m ³	\$10.68	\$10.70	\$10.73	\$10.76	\$10.78	\$10.81	\$10.84	\$10.86	\$10.89	\$10.92	\$10.95	\$10.97
de 26 a 30 m ³	\$11.54	\$11.57	\$11.60	\$11.63	\$11.65	\$11.68	\$11.71	\$11.74	\$11.77	\$11.80	\$11.83	\$11.86
de 31 a 35 m ³	\$12.42	\$12.45	\$12.48	\$12.52	\$12.55	\$12.58	\$12.61	\$12.64	\$12.67	\$12.70	\$12.74	\$12.77
de 36 a 40 m ³	\$13.45	\$13.48	\$13.52	\$13.55	\$13.59	\$13.62	\$13.65	\$13.69	\$13.72	\$13.76	\$13.79	\$13.83
de 41 a 50 m ³	\$14.53	\$14.57	\$14.60	\$14.64	\$14.68	\$14.71	\$14.75	\$14.79	\$14.83	\$14.86	\$14.90	\$14.94
de 51 a 60 m ³	\$15.62	\$15.66	\$15.70	\$15.74	\$15.78	\$15.82	\$15.86	\$15.90	\$15.94	\$15.98	\$16.02	\$16.06
de 61 a 70 m ³	\$16.88	\$16.92	\$16.97	\$17.01	\$17.05	\$17.09	\$17.14	\$17.18	\$17.22	\$17.27	\$17.31	\$17.35
de 71 a 80 m ³	\$18.24	\$18.29	\$18.33	\$18.38	\$18.43	\$18.47	\$18.52	\$18.56	\$18.61	\$18.66	\$18.70	\$18.75
de 81 a 90 m ³	\$19.71	\$19.76	\$19.81	\$19.86	\$19.91	\$19.96	\$20.01	\$20.06	\$20.11	\$20.16	\$20.21	\$20.26



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Más de 90 m ³	\$21.34	\$21.39	\$21.45	\$21.50	\$21.56	\$21.61	\$21.66	\$21.72	\$21.77	\$21.83	\$21.88	\$21.94

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Servicio Mixto:

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$93.90	\$94.13	\$94.37	\$94.60	\$94.84	\$95.08	\$95.32	\$95.55	\$95.79	\$96.03	\$96.27	\$96.51

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$9.47	\$9.49	\$9.52	\$9.54	\$9.56	\$9.59	\$9.61	\$9.64	\$9.66	\$9.69	\$9.71	\$9.73
de 16 a 20 m ³	\$9.91	\$9.93	\$9.96	\$9.98	\$10.01	\$10.03	\$10.06	\$10.08	\$10.11	\$10.13	\$10.16	\$10.18
de 21 a 25 m ³	\$10.45	\$10.47	\$10.50	\$10.53	\$10.55	\$10.58	\$10.60	\$10.63	\$10.66	\$10.68	\$10.71	\$10.74
de 26 a 30 m ³	\$10.93	\$10.95	\$10.98	\$11.01	\$11.03	\$11.06	\$11.09	\$11.12	\$11.15	\$11.17	\$11.20	\$11.23
de 31 a 35 m ³	\$11.54	\$11.57	\$11.60	\$11.63	\$11.65	\$11.68	\$11.71	\$11.74	\$11.77	\$11.80	\$11.83	\$11.86
de 36 a 40 m ³	\$12.08	\$12.11	\$12.14	\$12.17	\$12.20	\$12.23	\$12.26	\$12.29	\$12.32	\$12.35	\$12.38	\$12.42
de 41 a 50 m ³	\$12.63	\$12.66	\$12.69	\$12.72	\$12.76	\$12.79	\$12.82	\$12.85	\$12.88	\$12.92	\$12.95	\$12.98
de 51 a 60 m ³	\$13.24	\$13.28	\$13.31	\$13.34	\$13.38	\$13.41	\$13.44	\$13.48	\$13.51	\$13.54	\$13.58	\$13.61
de 61 a 70 m ³	\$13.94	\$13.97	\$14.01	\$14.04	\$14.08	\$14.11	\$14.15	\$14.19	\$14.22	\$14.26	\$14.29	\$14.33
de 71 a 80 m ³	\$14.60	\$14.64	\$14.68	\$14.71	\$14.75	\$14.79	\$14.83	\$14.86	\$14.90	\$14.94	\$14.97	\$15.01
de 81 a 90 m ³	\$14.73	\$14.77	\$14.80	\$14.84	\$14.88	\$14.91	\$14.95	\$14.99	\$15.03	\$15.06	\$15.10	\$15.14
Más de 90	\$15.43	\$15.46	\$15.50	\$15.54	\$15.58	\$15.62	\$15.66	\$15.70	\$15.74	\$15.78	\$15.82	\$15.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda al servicio doméstico contenida en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas establecidas para el uso doméstico contenidas en la presente fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Doméstico	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lote baldío	\$74.29	\$74.48	\$74.66	\$74.85	\$75.04	\$75.23	\$75.41	\$75.60	\$75.79	\$75.98	\$76.17	\$76.36
Mínima	\$95.10	\$95.34	\$95.58	\$95.82	\$96.06	\$96.30	\$96.54	\$96.78	\$97.02	\$97.27	\$97.51	\$97.75
Media	\$144.83	\$145.20	\$145.56	\$145.92	\$146.29	\$146.65	\$147.02	\$147.39	\$147.76	\$148.13	\$148.50	\$148.87
Intermedia	\$199.62	\$200.11	\$200.61	\$201.12	\$201.62	\$202.12	\$202.63	\$203.13	\$203.64	\$204.15	\$204.66	\$205.17
Normal	\$259.50	\$260.15	\$260.80	\$261.45	\$262.11	\$262.76	\$263.42	\$264.08	\$264.74	\$265.40	\$266.06	\$266.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de servicios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$133.74	\$134.08	\$134.41	\$134.75	\$135.08	\$135.42	\$135.76	\$136.10	\$136.44	\$136.78	\$137.12	\$137.47
Medio	\$152.11	\$152.49	\$152.87	\$153.25	\$153.64	\$154.02	\$154.41	\$154.79	\$155.18	\$155.57	\$155.96	\$156.35
Alto	\$209.59	\$210.12	\$210.64	\$211.17	\$211.70	\$212.23	\$212.76	\$213.29	\$213.82	\$214.36	\$214.89	\$215.43

Industrial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Seco	\$457.49	\$458.64	\$459.78	\$460.93	\$462.09	\$463.24	\$464.40	\$465.56	\$466.72	\$467.89	\$469.06	\$470.23
Bajo uso	\$567.41	\$568.83	\$570.25	\$571.68	\$573.11	\$574.54	\$575.98	\$577.42	\$578.86	\$580.31	\$581.76	\$583.21
Uso medio	\$685.22	\$686.93	\$688.65	\$690.37	\$692.10	\$693.83	\$695.56	\$697.30	\$699.04	\$700.79	\$702.54	\$704.30

Mixto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$103.99	\$104.25	\$104.51	\$104.77	\$105.04	\$105.30	\$105.56	\$105.83	\$106.09	\$106.35	\$106.62	\$106.89
Medio	\$222.67	\$223.23	\$223.79	\$224.35	\$224.91	\$225.47	\$226.03	\$226.60	\$227.16	\$227.73	\$228.30	\$228.87
Alto	\$312.97	\$313.76	\$314.54	\$315.33	\$316.11	\$316.90	\$317.70	\$318.49	\$319.29	\$320.09	\$320.89	\$321.69

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se encuentran indexadas al 0.25% mensual.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos de la tarifa que corresponda.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$597.44
b) Contrato de descarga de agua residual	\$204.15

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,094.66	\$1,515.48	\$2,523.71	\$3,121.14	\$5,029.89
Tipo BP	\$1,305.07	\$1,728.41	\$2,735.39	\$3,331.56	\$5,239.05
Tipo CT	\$2,154.24	\$3,005.91	\$4,079.28	\$5,091.27	\$7,617.49
Tipo CP	\$3,005.91	\$3,860.09	\$4,934.69	\$5,942.94	\$8,469.15
Tipo LT	\$3,087.34	\$4,371.11	\$5,573.47	\$6,725.74	\$10,144.96
Tipo LP	\$4,521.40	\$5,796.41	\$6,978.72	\$8,112.22	\$11,501.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Terracería	\$215.43	\$320.62	\$384.51	\$458.40	\$611.19
Metro Adicional Pavimento	\$363.23	\$472.83	\$533.55	\$586.15	\$763.29

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$455.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$551.08
c) Para tomas de 1 pulgada	\$752.73
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,204.87
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,709.62

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De Velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$609.95	\$1,258.73
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$670.06	\$2,021.59
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,380.94	\$3,334.05
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,905.02	\$13,044.39



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	De Velocidad	Volumétrico
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,048.70	\$15,700.88

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC

Descarga Normal	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,849.08	\$2,709.34
Descarga de 8"	\$4,513.38	\$3,272.02
Descarga de 10"	\$5,399.12	\$4,259.37
Descarga de 12"	\$6,619.62	\$5,516.35

Metro Adicional	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$758.09	\$560.11
Descarga de 8"	\$797.16	\$599.18
Descarga de 10"	\$919.60	\$716.41
Descarga de 12"	\$1,130.62	\$918.30



Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.11
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$47.59
c) Cambios de titular	Toma	\$62.63
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$436.36

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.01
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.82
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$325.64
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,129.19
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$526.03
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$588.66
g) Reubicación del medidor, por toma	\$578.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Importe
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$21.30
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$7.02

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,780.46	\$1,044.55	\$3,825.03
b) Interés social	\$3,985.33	\$1,490.45	\$5,475.76
c) Residencial C	\$4,877.08	\$1,838.62	\$6,715.70
d) Residencial B	\$5,786.38	\$2,188.05	\$7,974.44
e) Residencial A	\$7,722.68	\$2,901.95	\$10,624.64
f) Campestre	\$9,756.71		\$9,756.71

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla



siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Las compras de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$5.01
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$130,644.46

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$562.71
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	\$2.50

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,773.32.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$225.45 por carta de factibilidad.



Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,608.34
d) Por cada lote excedente	\$26.31
e) Por supervisión de obra por lote/mes	\$117.73

Recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Importe
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$11,924.71
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$46.96

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$402,391.45
b) A las redes de drenaje sanitario	\$190,499.70

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,225.62	\$839.16	\$3,064.78
b) Interés social	\$2,960.83	\$1,102.17	\$4,063.01
c) Residencial C	\$3,657.19	\$1,374.22	\$5,031.40
d) Residencial B	\$4,343.54	\$1,621.93	\$5,965.48
e) Residencial A	\$5,786.38	\$2,169.27	\$7,955.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
f) Campestre	\$7,740.23		\$7,740.23

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m ³	\$3.75

XVII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.33 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.50 por kilogramo.



SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al peso del material o residuo peligroso que contenga, se causarán y liquidarán a razón de \$0.09 por kilogramo.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$59.92
c) Por un quinquenio	\$323.04
d) A perpetuidad	\$1,064.59
e) En gaveta nueva	\$3,126.15
f) En gaveta usada	\$1,783.20



II. Venta de derechos de un terreno de 1.20 X 2.60 metros	\$8,115.96
III. Permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$707.64
IV. Licencias para colocar lápidas en fosa o gaveta o construcción de monumentos o gavetas en panteones municipales	\$260.49
V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$247.49
VI. Permiso para cremación de cadáveres	\$338.17
VII. Adquisición de derechos de gaveta	\$7,817.98
VIII. Exhumación	\$313.13

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

I. Vacuno mayor (toro, vaca y bueyes)	\$35.17
II. Becerros en general (torete, becerro y ternera)	\$23.44
III. Ganado porcino	\$10.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Ganado ovinocaprino	\$10.43
V. Aves (pollo)	\$3.90

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por \$447.13 por jornada de ocho horas.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$8,454.14
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,454.14
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$845.40



IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$140.64
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$294.32
VI. Por constancia de despintado	\$59.91
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$177.14
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$1,057.67

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$70.12.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción de acuerdo a lo siguiente:	
---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$84.66
2. Económico por vivienda	\$349.08
3. Media por m ²	\$1.97
4. Residencial y departamentos por m ²	\$11.69
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m ²	\$11.69
2. Pavimentos por m ²	\$3.64
3. Áreas de jardines por m ²	\$3.64
c) Bardas o muros por metro lineal	\$3.63
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m ²	\$9.86
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m ²	\$1.98
3. Escuelas por m ²	\$1.98
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por m ²	\$9.74
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m ² de construcción	\$3.63
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa por m ²	\$9.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Por permiso de división	\$256.60
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional	\$976.92
Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$59.91 para cualquier dimensión del predio.	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,440.34
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial o de servicio	\$1,401.51
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.	
XI. Por permiso de uso de la vía pública por m ²	\$5.87
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$89.86
XIII. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Uso habitacional	\$559.85
b) Zonas marginadas	Exento
c) Usos diferentes al habitacional	\$938.10

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS



Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$83.36 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$236.71
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.47
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción, sin cuota fija	

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,759.12
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$228.06
c) Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas	\$187.96

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m ² de superficie vendible	\$0.25
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por m ² de superficie vendible	\$0.25
III. Por la revisión de proyectos para expedición del permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$3.49
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos	\$0.25
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.00%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.20%
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25

SECCIÓN UNDÉCIMA

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m ²
a) Adosados	\$609.60
b) Autosoportados espectaculares	\$88.04
c) Pinta de bardas	\$81.29

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$861.68
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$123.54

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$121.50

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$38.82
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$100.20
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.12

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$23.02
b) Tijera, por mes	\$23.02
c) Comercios ambulantes, por mes	\$102.96
d) Mantas, por mes	\$63.68
e) Inflables, por día	\$85.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$57.61
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$136.52
III. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$57.61
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$57.61
V. Cartas de origen	\$57.61

SECCIÓN DECIMOTERCERA DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,858.30	Mensual
II.	\$3,716.60	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA



I. Por los servicios de Procuraduría:	
a) Asesoría legal	\$60.80
b) Juicios	\$1,459.18
c) Cartas responsivas	\$91.21
d) Peritaje psicológico (asignado por autoridad judicial)	\$2,431.97
e) Peritaje psicológico personas vulnerables, previo estudio socioeconómico	\$304.00
f) Peritaje de juicio de orden familiar	\$1,823.98
II. Por los servicios de la unidad médica:	
a) Terapia de lenguaje	\$48.64
b) Consulta General	\$44.98
c) Audiometrías	\$103.07
d) Consulta de seguimiento audiológico	\$30.11
e) Toma de impresión	\$30.11
f) Moldes	\$158.08
III. Por los servicios del área de rehabilitación:	
a) Sesión mecanoterapia	\$24.31
b) Sesión hidroterapia	\$42.56
c) Sesión de mecanoterapia e hidroterapia	\$48.64
d) Sesión de electroterapia	\$30.11
e) Sesión neuroterapia y estimulación temprana	\$36.49
f) Sesión de electroterapia con mecanoterapia	\$36.49



IV. Por los servicios del área de psicología:	
a) Valoración psicológica	\$42.56
b) Sesión psicológica	\$74.12
V. Por los servicios de CADI:	
a) Inscripción por cada ciclo escolar	\$60.80
b) Alta vulnerabilidad (mensual)	\$431.78
c) Media vulnerabilidad (mensual)	\$492.18
d) Baja vulnerabilidad (mensual)	\$607.99
e) No sujeto de asistencia social (mensual)	\$822.01
VI. Por los servicios de odontología:	
a) Consulta y valoración	\$66.88
b) Profilaxis	\$91.21
c) Extracciones	\$121.60
d) Amalgama	\$115.52
e) Radiografías	\$78.75
f) Curación	\$60.80
g) Resina	\$182.39

SECCIÓN DECIMOQUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASA DE LA CULTURA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en la casa de la cultura, prestados en la cabecera municipal, por mes	\$121.60
II. Por el servicio de cursos de capacitación artística que se impartan en comunidad, por mes	\$95.72
III. Por los servicios de cursos de capacitación artística de verano que se impartan en la casa de la cultura, por curso	\$243.19

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS



Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES



H: CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 35. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$263.02, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2022, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer bimestre del 2022, tendrán un descuento del 10% de su importe.

La tasa de descuento se aplicará a la suma de los importes de las cuotas o tarifas expresadas para cada mes del ejercicio, de acuerdo a las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley.

Descuentos especiales:

- I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 40. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales:

Para inmuebles urbanos, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$263.02	\$13.89
\$263.03	\$523.37	\$16.21
\$523.38	\$801.75	\$27.79
\$801.76	\$1,080.13	\$39.36
\$1,080.14	\$1,358.51	\$50.93
\$1,358.52	\$1,636.90	\$62.52
\$1,636.91	\$1,915.29	\$74.09
\$1,915.30	\$2,193.67	\$85.65
\$2,193.68	\$2,472.06	\$97.22



Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$2,472.07	\$2,750.44	\$108.81
\$2,750.45	\$3,028.82	\$120.38
\$3,028.83	en adelante	\$131.95

Para los inmuebles rústicos, estarán bajo la siguiente:

Derecho de alumbrado público (Anual)	
Tarifa	\$11.13

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 27 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Datos del proveedor económico;
- II. Estructura familiar;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. Estructura económica;
- IV. Condiciones en la salud familiar;
- V. Enfermedades; y
- VI. Condiciones de vida y entorno social.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Datos del proveedor económico:		
- Estado civil		
	1. Madre soltera c/hijos, viudo(a) c/hijos	5
	2. Casado(a) c/hijos, unión libre c/hijos, divorciado(a) c/ hijos	3
	3. Unión libre s/hijos y/o dependiente económico, soltero(a) s/hijos.	1
- Edad	65 – (+)	5
	64 - 38	3
	37 - 17	2
	17- (-)	1
- Ocupación	1. Desempleado	5
	2. Eventual	3
	3. Jubilado o pensión	2
	4. Empleado	1
- Escolaridad	5. Sin estudios	5



Criterio	Rangos	Puntos
	6. Primaria	4
	7. Secundaria	3
	8. Preparatoria/técnica	2
	9. Profesionista	1
II. Estructura Familiar:		
	(+) - 16	5
	9 - 15	4
	6 - 9	3
	3 - 5	2
	1 - 2	1
III. Estructura económica:	Ingresos mensuales en salarios mínimos:	
	De 0 a 1	4
	De 2 a 3	3
	De 4 a 5	2
	De 6 a (+)	1
	Egresos con respecto al ingreso total:	
	- Situación extraordinaria	5
	- Gasto total	3
	- Gasto parcial	1
IV. Condiciones en la salud familiar:	- Secretaría de Salud o ISAPEG	5



Criterio	Rangos	Puntos
	- Particular	3
	- IMSS o ISSSTE	1
V. Enfermedades:	- Tutor que aporta el ingreso mayor	4
	- Tutor dependiente	3
	- Hijos	2
	- Familiar en segunda línea.	
VI. Condiciones de vida y entorno social:		
- Grado de marginación	Marginal	5
	Muy baja	3
	Baja	2
	Media baja	1
- Terreno/ casa	Pagándose/rentado	5
	Prestado	4
	Irregular	3
	Propio	2
- Agua	Sin servicio	5
	Irregular	3
	Con servicio	1
- Energía	Sin servicio	5
	Colgado	3



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Criterio	Rangos	Puntos
	Domiciliario	1
- Drenaje	Otro	5
	Letrina	3
	Servicio	1
- Gas	Leña	5
	Butano	3
	Natural	1
- Techo	Otro material	5
	Lamina	3
	Plancha	2
- Pared	Madera/cartón y otros	5
	Material	1
- Piso	Tierra	5
	Concreto	3
	Con acabado	1
- Habitaciones	Cuarto redondo	4
	Dos o tres	3
	Cuatro o más.	1

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:



Puntos	Porcentaje de condonación
63 o más	100%
48 al 62	50%
31 al 47	25%
25 al 30	0%

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.



El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2021
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Gerardo Fernández González

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022.